

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090 -2023-A/MPSM**

Tarapoto, 30 de Enero de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 17898-2022-OAJ-MPSM, de fecha 28 de noviembre del 2022, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **LLANINE SÁNCHEZ GÁRATE**, identificada con DNI N° 42821862 y **FRANCISCO JAVIER DEL AGUILA PINEDO**, identificado con DNI. N° 41671195, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Tarapoto, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 29 de agosto de 2007, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Tarapoto; por lo cual han transcurrido más de quince años de celebrado el matrimonio;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2022 y mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 17898-2022, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Tarapoto.
- Copia del DNI del recurrente Don **FRANCISCO JAVIER DEL AGUILA PINEDO**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **LLANINE SÁNCHEZ GÁRATE**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Partida de Nacimiento de la menor **DANIELA CRISTINA DEL AGUILA SÁNCHEZ** (15) años.
- Acta de Conciliación Por acuerdo Total N.º 106-2018, Respecto a la Tenencia, Régimen de Visitas y liquidación de bienes gananciales.
- Acta de Registro de Audiencia Única Oral, de fecha 02 de setiembre de 2022, respecto al acuerdo de la pensión alimenticia.



Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 1194-2022-A/mpsm de fecha 28 de noviembre de 2022, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con registro de ingreso n.º 17898-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, presentado por los cónyuges señores: Doña **LLANINE SÁNCHEZ GÁRATE**, identificada con DNI N° 42821862 y Don **FRANCISCO JAVIER DEL AGUILA PINEDO**, identificado con DNI. N° 41671195.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2022 se realizó la Audiencia Única con la presencia de Doña **LLANINE SÁNCHEZ GÁRATE**, identificada con DNI N° 42821862 y Don **FRANCISCO JAVIER DEL AGUILA PINEDO**, identificado con DNI. N° 41671195, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **LLANINE SÁNCHEZ GÁRATE**, identificada con DNI N° 42821862 y Don **FRANCISCO JAVIER DEL AGUILA PINEDO**, identificado con DNI. N° 41671195; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.



**ARTICULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** conforme a ley, en el plazo establecido.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.**



LLPP/A-MPSM.T.  
JOPB/OAJ/MPSM.T  
Ljgl.secr.  
C.C  
Expediente  
Interesado/ Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
Lluni Pérez Pinédo  
ALCALDESA